

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 313**

15 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Torres Torres*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 159-2013, según enmendada, por parte de las corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 159-2013 dispone que toda Corporación e Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transmita vía Internet, con audio e imagen simultánea las reuniones de sus respectivas Juntas donde se deliberen los asuntos de la Corporación Pública que no estén expresamente excluidos. Además, ordena mantener un archivo digital de los videos de las reuniones, al tiempo que ordena a las corporaciones e instrumentalidades a velar que los costos de la transmisión simultánea sean lo menor posible.

Incluso, la Ley 159-2013, según enmendada, “declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollar mecanismos de gobernanza democrática, transparencia y participación ciudadana en la administración de todas las Corporaciones Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Esta Ley fue creada y aprobada con el fin de dotar a nuestra ciudadanía de una herramienta donde pudieran estar al tanto de la administración de nuestras corporaciones e instrumentalidades públicas. De hecho, ha comprobado ser el buen instrumento de transparencia

para el que se creó. Así, a modo de ejemplo, por virtud de ésta Ley el País pudo observar la discusión del Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico en la reunión de su Junta de Gobierno, celebrada el 27 de abril de 2017, y los acontecimientos posteriores que allí ocurrieron.<sup>1</sup> De igual forma, en la misma página de archivos de las transmisiones de las reuniones de la Junta de Gobierno de la UPR se encuentra la discusión del informe sobre la controversia con las becas presidenciales, que se transmitió en vivo.

Otro ejemplo del buen instrumento creado por virtud de esta Ley lo podemos encontrar en la Comisión de Energía de Puerto Rico. La misma, además de transmitir las reuniones de los Comisionados, se dieron a la tarea de transmitir la discusión durante el proceso de revisión de la estructura tarifaria de la Autoridad de Energía Eléctrica, de tal forma que implementaron un proceso transparente.

De una investigación a través de la web se desprende que algunas de las principales corporaciones públicas se encuentran en aparente cumplimiento con la Ley 159-2013. Sin embargo, es el interés de este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico investigar y procurar que todas las corporaciones, según definidas en la Ley<sup>2</sup>, se encuentren en cumplimiento de las disposiciones de la misma. Por ello, tiene a bien aprobar esta Resolución.

---

<sup>1</sup> <http://www.ustream.tv/channel/wHScRJN92Fk>

<sup>2</sup> “Corporación Pública: significará toda instrumentalidad pública que ofrece servicios básicos esenciales, tales como servicios de electricidad; de agua potable; de telecomunicaciones; educación; arte y cultura; recursos naturales, agricultura, administración de terrenos o conservación de tierras; manejo de desperdicios sólidos o reciclaje; rehabilitación ocupacional, laboral o compensaciones por accidentes; de carreteras, transportación terrestre; marítima o aérea; edificios públicos; o servicios comunitarios para el Pueblo de Puerto Rico en nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero como entidad jurídica independiente. Esta definición incluye todas las Corporaciones Público-Privadas, es decir, toda Corporación que emita acciones y es organizada al amparo de las leyes de corporaciones privadas, pero es controlada total o parcialmente por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ofrezca servicios básicos esenciales, tales como servicios de electricidad; de agua potable; de telecomunicaciones; educación; arte y cultura; recursos naturales, agricultura, administración de terrenos o conservación de tierras; manejo de desperdicios sólidos o reciclaje; rehabilitación ocupacional, laboral o compensaciones por accidentes; de carreteras, transportación terrestre; marítima o aérea; edificios públicos; o servicios comunitarios.

Exclusivamente para fines de esta Ley, el término “Corporación Pública” incluirá a la Universidad de Puerto Rico. Además, incluirá todas aquellas Corporaciones e Instrumentalidades Públicas que se creen y cumplan con la definición de esta Ley.” Ley 159-2013, según enmendada, Art. 1 (D).

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre  
2 Asociado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con la  
3 Ley 159-2013, según enmendada, por parte de las corporaciones e instrumentalidades  
4 públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5           Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban  
7 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después  
8 de aprobarse esta Resolución.

9           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.